



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Se da cuenta del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral el diecisiete de agosto del año en curso, dirigido a la Magistrada y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, signado por Carlos Eduardo Portillo García Síndico Procurador Jurídico del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante en cinco fojas, mediante el cual anexa la siguiente documentación: **1)** Original de cédula de notificación a terceros interesados del doce de agosto del año en curso, signada por Rutilio Pérez Hernández Secretario General Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante en una foja; **2)** Original de razón de retiro de cédula de notificación a terceros interesados del diecisiete de agosto del año en curso, signada por Rutilio Pérez Hernández Secretario General Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante en una foja; **3)** Copia certificada de constancia de asignación de representación proporcional expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a favor de Carlos Eduardo Portillo García, constante en una foja; **4)** Copia certificada del acta de la decimo primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante en nueve fojas y su certificación; **5)** Copia certificada del acta de la décima segunda sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante dieciocho fojas y su certificación; **6)** Copia certificada del acta de la décimo tercera sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante veinticinco fojas y su certificación; **7)** Copia certificada del acta de la décimo cuarta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, constante veintiséis fojas y su certificación; **8)** Copia simple del oficio dirigido al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, signado por Mayra Catalina Guerrero Olguin regidora propietaria, constante en una foja; **9)** Copia simple del oficio dirigido Araceli Beltrán Contreras Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, signado por Mayra Catalina Guerrero Olguin regidora propietaria, constante en una foja; **10)** Copia simple del oficio dirigido al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, signado por Mayra Catalina Guerrero Olguin regidora propietaria, constante en una foja.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 348, 349, 352, 355, 362,

363, 374, 375, 376, 377, 433 al 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Por recibido la documentación de cuenta, agréguese al expediente para que surtan plenamente sus efectos.

SEGUNDO. Se tiene al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo a través de su representante legal, dando cumplimiento parcial a lo ordenado en el punto **TERCERO** del proveído del nueve de agosto del año en curso, relativo al trámite establecido en los artículo 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Lo anterior y toda vez que de las constancias de cuenta, así como de autos como se advierte que el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, fue notificado el diez de agosto de la presente anualidad y la fijación de cédula de notificación a terceros interesados se realizó el doce de agosto, es claro que la autoridad responsable mencionada no cumplió con lo establecido en el acuerdo referido al no haber realizado el trámite de manera inmediata.

TERCERO. Por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto CUARTO del proveído del nueve de agosto, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 380 fracción II del Código Electoral, así como el numeral 113 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, lo procedente es imponer a dicho Ayuntamiento como medida de apremio, una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con la finalidad de que en lo subsecuente acate lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

CUARTO. Toda vez que, de autos se advierte que, la Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, señalada también como autoridad responsable, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el proveído del nueve de agosto en su punto **TERCERO**, al no haber remitido cédula de notificación a terceros, razón de retiro y remitir su informe circunstanciado, a pesar de estar debidamente notificada; de conformidad con lo establecido por el artículo 380 fracción II del Código Electoral, así como el numeral 113 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, lo procedente es imponer a dicho Ayuntamiento como medida de apremio, una **AMONESTACIÓN**

PRIVADA, con la finalidad de que en lo subsecuente acate lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

QUINTO. Se requiere a la Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, a efecto de que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional las constancias que acrediten el cumplimiento al acuerdo del nueve de agosto en su punto **TERCERO**; apercibida que, en caso de no hacerlo se hará acreedora a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral, la cual podrá consistir en multa de hasta 100 veces la unidad de medida y actualización o hasta el doble en caso de reincidencia.

SEXTO. Para efectos del punto que antecede, gírese atento oficio a la Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, señalada como autoridad responsable en el presente Juicio Ciudadano.

SÉPTIMO. Se tiene al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el referido en su informe circunstanciado y por autorizados a los profesionistas que señala en el mismo, no así el correo electrónico que refiere por no ser una cuenta de correo electrónico institucional.

OCTAVO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cuz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Luis Armando Cerón Galindo quien autentica y da fe.

